

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informado que mediante documento del 13 de los corrientes, el demandado dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto del 11 de julio de 2022.

Por otro lado, las partes allegaron escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de 12 meses.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gemy Restrepo Henao contra Jaime Arturo Rendón Vallejo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00264-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y advertido que el demandado dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 11 de los corrientes, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, en consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente a Jaime Arturo Rendón Vallejo de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022, desde el 13 de julio de 2022 fecha en la que fue aportado el memorial.

Por otro lado, en memorial allegado el 14 de julio de 2022 suscrito conjuntamente por las partes se solicitó la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede, por consiguiente, y acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP se decreta la suspensión del proceso a partir del 14 de julio de 2022 fecha de presentación del memorial y hasta el 14 de julio de 2023.

Una vez vencido el termino de suspensión o por solicitud de la parte demandante se reanude el proceso, se resolverá lo pertinente al amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f82ff5c52fc00e98cbeeb4ae9d96edde3ee6e7ea67daa168fb3f705418c4a**

Documento generado en 18/07/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>